

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Jefatura de Construcción Sección 3.ª

#### Anuncio de subasta

Obras de modificación de precios del de encauzamiento del río Deva en Panes, Ayuntamiento de Peñamellera (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 5 de agosto de 1963, se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidráulica del Norte (Oviedo) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.952.234,46 pesetas.

La fianza provisional a 39.044,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de agosto de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones están de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte (Oviedo) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad número ... con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresada claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se readaptarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

Lo de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidio y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificacio

nes exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886, y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el

mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas oposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director General, P. D., el Subdirector General.

## GOBIERNO CIVIL

Con motivo del próximo 18 de Julio el Ministerio de Información y Turismo repartirá por medio de sus Delegados Provinciales entre todas las Autoridades Locales, carteles para que sean fijados en todas las capitales de provincia y en las principales ciudades y pueblos.

En consecuencia intereso de todas las Autoridades Locales de esta provincia presten la mayor atención a la colocación de dichos carteles a fin de lograr la mayor difusión habida cuenta el interés nacional que ofrecen.

Oviedo, 10 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

Circular

El artículo 263 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, determina que los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones Provinciales, redactarán una Memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, con inclusión de las referencias que dicho precepto señala y atendiendo a las instrucciones que con criterio unificador dicte la Dirección General del Ramo, a la que serán remitidas las Memorias, lo mismo que al Instituto de Estudios de Administración Local



y al Gobernador Civil de la Provincia, una vez que aquélla hubierà sido aprobada por la Corporación, en lo que así mismo insiste el párrafo 6 del artículo 144 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, para cuya redacción se dictaron por Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 21 de mayo de 1951 las oportunas normas.

En consecuencia y teniendõ en cuenta el interés que ofrece el conocimiento de tales Memorias Municipales como medio informativo de la gestión municipal, se recuerda a todas las Corporaciones Locales, la obligación en que se encuentran los señores Secretarios, de redactar en el tiempo y forma que señalan los preceptos vistos la Memoria Anual y de remitir los ejemplares una vez aprobados por la Corporación a los expresados Organismos, como asimismo a este Gobierno Civil.

Oviedo, 5 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

#### Edicto

Por el presente hacemos saber a don Juan Antonio Fernández Trapello, en ignorado paradero, demandado en autos de separación conyugal por su esposa doña María Senida Fernández Alonso, que en los referidos autos ha recaído contra él sentencia condenatoria, cuyas copias puede recoger en la Secretaría del Tribunal, haciéndole saber que, de no interponer contra la misma los recursos legales, ésta será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo, a 13 de julio de 1963.—Dr. Demetrio Cabo Pérez.—Provisor.

Ante mí: Lic. Ramón García López, Notario.

En los autos que sobre separación conyugal penden ante este Tribunal a instancia de doña María de los Angeles Morán Roza, de su esposo don Manuel Hevia González, se cita al demandado para que en el término de diez días comparezca por sí o por su legítimo Procurador, ante este Tribunal, sito en el Palacio Arzobispal, para contestar a la demanda y fijar los puntos de hecho y de derecho sobre que pudiera producirse controversia, haciéndole saber que, de no hacerlo, se hará de oficio la fijación del dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Demetrio Cabo Pérez, Provisor. Ante mí: Lic. Ramón García López, Notario.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Edicto

Don José Luis Aracil Miralles, Juez Municipal sustituto de la villa de Cangas del Narcea; en funciones del de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día trece de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad del demandado en autos de juicio ejecutivo seguidos ante el propio Juzgado a instancia de don José Barrero Fernández y su esposa doña Pilar Alonso Ceide, vecinos de esta villa, contra don Eduardo González Alonso, de la misma vecindad, sobre reclamación de nueve mil pesetas de principal, más intereses, gastos y costas.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1. Huerta llamada "Del Pelayo", de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el lugar llamado El Pelayo, de esta villa. Linda al Norte, más de Crisanta Morodo; Sur, camino; Este, más de José Cachón y otro; y Oeste, más de Pablo Fernández y Agustín Marcos. Tasada en setenta y un mil pesetas.

Se hace constar que dicha finca en cuanto a la mitad proindiviso aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este Distrito Hipotecario, a favor de don Eduardo González Alonso, en folio ciento cuarenta y ocho del Tomo trescientos sesenta y cinco del Archivo, Libro trescientos cuarenta y seis de este Ayuntamiento, finca número 23.833; y según la inscripción cuarta, no pesan cargas de ninguna clase sobre la misma, salvo una servidumbre de medianería sobre la paredilla seca que tiene por su viento Oeste.

La subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad de la descrita finca, a favor del ejecutado, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

### DE CANGAS DE ONIS

#### Edicto

En los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: En la ciudad de Cangas de Onís, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presente autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don José Benjamín González Alonso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Blimea, con cejo de San Martín del Rey Aurelio, contra don Fermín Quílez Sevil, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, la Compañía de Seguros Cervantes, domiciliada en Madrid, y don Pedro Antonio Alegre Artigas, casado, chofer, y vecino del indicado Zaragoza (este último incomparecido y declarado en rebeldía), representado el demandante por el Procurador don José Luis Diego Somoano y defendido por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, y los demandados comparecidos, por el Procurador don Fernando Ordóñez Medio y Letrado don Eusebio González Abascal, sobre reclamación de daños y Perjuicios.

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador don José Luis Diego Somoano en representación de don José Benjamín González Alonso en juicio ordinario de mayor cuantía por reclamación de daños y perjuicios contra Pedro Antonio Alegre Artigas, don Fermín Quílez Sevil y la Compañía de Seguros Cervantes, S. A., debo declarar y declaro primero: La desestimación de las excepciones de falta de legitimación pasiva y de acción opuestas por los demandados. Segundo: La existencia de responsabilidad por culpa extracontractual establecida en el artículo 1.902 del Código Civil del conductor del camión Pegaso, matrícula Z-26.742, demandado don Pedro Antonio Alegre Artigas en el accidente a consecuencia del cual sufrió daños el Nazart, matrícula O-39.723, y consiguiente obligación de indemnizar al actor. Tercero: La responsabilidad por la misma causa y hecho ajeno, conforme al artículo mil novecientos tres del mismo Código e igual obligación del propietario del camión Pegaso, demandado don Fermín Quí-

lez Sevil y subsidiariamente de la Compañía de Seguros Cervantes, Sociedad Anónima, a tenor del artículo mil ciento once del propio cuerpo legal con obligación de indemnizar al actor. Cuarto: La concurrencia de culpa y caso fortuito en la producción del accidente. Quinto: La obligación de indemnizar al actor en la cantidad de sesenta mil pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos hasta el día en que se efectúe el pago. Todo ello sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba.—Rubricado.

Lo que se hace público para notificación del demandado en rebeldía.

Cangas de Onís, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE GIJON

#### Edicto

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

#### Sentencia

En Gijón, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Belarmino Riera García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, Travesía de Espronceda número dieciséis, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y defendido por el Letrado don José Antuña Alonso contra don Miguel García López, mayor de edad, industrial, vecino de Alcoy, calle Pintor Casanova, número treinta y ocho, declarado en rebeldía y versando sobre reclamación de cantidad...

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Belarmino Riera García, contra don Miguel García López, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al actor la cantidad de doce mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (12.384,98 pesetas); con expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Gijón, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el incidente que luego se dirá, se dictó la que contiene los particulares siguientes:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos incidentales seguidos ante este Juzgado a instancia de don Francisco Lavandera Urias, Fiscal de los Juzgados de Gijón, cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y tres del Código Civil, en nombre y representación del incapaz don Ramón Muñiz Muñiz, contra don Manuel Muñiz Muñiz, vecino de Ambas; don Emilio Muñiz Muñiz, vecino de Gijón; don Emilio Muñiz Muñiz, vecino de Guimarán; don Juan García Medina, vecino de Tremañes; don José López González, vecino de Tamón y don José García Fernández, vecino de Gijón, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el señor Fiscal de los Juzgados de esta villa, en nombre y representación del incapaz don Ramón Muñiz Muñiz, debo absolver y absolver de la misma a los demandados don Manuel Muñiz Muñiz, vecino de Ambas; don Manuel Muñiz Muñiz, vecino de Pervear; don Emilio Muñiz Muñiz, vecino de Gijón; don Emilio Muñiz Muñiz, vecino de Guimarán; don Juan García Medina, vecino de Tremañes; don José López González, vecino de Tamón y don José García Fernández, vecino de Gijón. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevista en la Ley, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Prego.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Gijón, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE LUARCA

#### Edicto

Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José López López, de Ribadeo, contra don Víctor Fernández Fernández, vecino de Villapedre, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, señalando para ello las diez horas y media del próximo día diez de agosto los bienes que luego se dirán y bajo las condiciones que también se expresan.

Primero. — Una casa compuesta de planta baja, piso alto y desván, sita en el barrio del Cueto de Villapedre, con un gallinero y terreno contiguo, de una superficie aproximada de tres áreas, valorada en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Segundo. — Una edificación destinada a taller, sita en el mismo lugar que la anterior, cuyo solar es propiedad de don Ramón Pérez, de Villapedre, valorada en veinte mil pesetas.

#### Condiciones

Primera. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado.

Segunda. — Para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente el diez por ciento del importe.

Tercera. — No han sido suplidos los títulos de propiedad y se entenderá que el adquirente los suplirá.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Luarca, a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Alfredo Fernández Losa, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Espinedo Seana, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido de la siguiente finca:

La Viesca, sita en términos de Espinedo, en la parroquia de Seana, en este concejo, de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros, también cuadrados, y linda al Norte con Victorino Fernández, al Sur, camino de Pajio, al Este, herederos de doña Florentina Losa y doña Delfina Losa, que actualmente son don Servando González y don Elviro González Fernández, res-

pectivamente, y por el Oeste, más de Victorino Fernández.

Por providencia de esta fecha se admitió a trámite el referido expediente acordándose convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Mieres, a primero de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don Paulino González García, Secretario accidental del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que a los autos a que me referiré, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de doña Segunda Menéndez Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina del Concejo de Salas, Oviedo, con domicilio en Sobrerriva, parroquia de Cornellana, dirigido por el Letrado don Juan Manuel Fernández Baliela, contra doña Agustina Martínez Alea, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Oviedo, calle de Campomanes, número diecinueve, piso tercero izquierda, representada por los estrados del Juzgado por su incomparecencia; sobre resolución de contrato.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de doña Segunda Menéndez Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso tercero izquierda, subiendo, de la casa número diecinueve de la calle de Campomanes de esta ciudad, por causa de no estar ocupada la vivienda durante más de seis meses en el curso de un año; condenando a la demandada doña Agustina Martínez Alea a estar y pasar por tal declaración y a desocupar dicho piso en el palzo legal, dejándolo libre y a disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento de no verificarlo, con imposición de costas a la demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Agustina Martínez Alea, extiendo el presente en Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el pleito de menor cuantía propuesto por el Procurador don José Manuel Bernardo Álvarez, a nombre de don Alfonso Sáenz de Miera Delgado, contra don Manuel Reyes Abarca López, acordé sacar a pública subasta por término de ocho días, las máquinas siguientes embargadas al demandado:

Uno. Una prensa para fabricación de pasta de sopa, usada y en estado de reparación tasada en treinta y seis mil pesetas.

Dos. Una plegadora de fideos, usada, sin motor, dieciocho mil pesetas.

Tres. Una bomba de vacío, usada, tres mil pesetas.

Cuatro. Un reductor variador de velocidades, mil pesetas.

Total, cincuenta y ocho mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día primero de agosto próximo, y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes.

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la tasación de la máquina o máquinas que les interese pujar.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Guillermo Huerta Rocas, casado con doña Belarmina González Orviz, jubilado, vecino de San Mamés, San Martín del Rey Aurelio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la finca que a continuación se expresa:

“Trozo de terreno en abertal, destinado a monte, sito en términos de El Canto de Sierra, parroquia de Bliemea, concejo de San Martín del Rey

Auerlio, de una cabida de diez metros de línea por ocho metros de fondo, o sea ochenta metros cuadrados de superficie, denominado "El Recunco", que linda: frente o sea el Este, camino vecinal de Sotrandio a La Bobia; fondo u Oeste, más de la finca matriz de la vendedora doña Virginia Orviz González; derecha o Norte, más de la anterior; izquierda, Alfredo González Orviz.

Lo adquirió por compra a doña Virginia Orviz González y don Amador Huerta González, y no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad del partido.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los colindantes y personas de quien procede la finca ya dichos, y a don Avelino García Cuetos o sus herederos, de Cabueños de Blimea y don Dimas García García, o sus herederos, de Blimea, como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real en la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

##### Ofrecimiento de acciones

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en sumario número ciento dieciséis de mil novecientos sesenta y tres, por muerte natural de María Cambor Estrada, de sesenta años de edad, natural de Villamayor, viuda, domicialida últimamente en este concejo, parroquia de Santiago de Arenas, donde ha sido hallada cadáver en una tenada, por medio de la presente se entera de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los desconocidos más próximos parientes de la misma.

Pola de Siero, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE PRAVIA

##### Anuncio de subasta

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en ejecución de resolución dictada en juicio de testamento de los causantes doña Concepción Suárez

Quiñones y don Armando Alvarez Estrada, vecinos que fueron de la Mata (Grado), se saca a pública subasta, por tercera vez, la finca siguiente:

"Casa con huerto, sita en la calle del General Suárez Valdés, hoy Generalísimo Franco, señalada con el número veintitrés de la villa de Grado, conocida por "Casa del Cabaño", de ciento once metros cuadrados de extensión, que linda por la derecha entrando con otra de sucesores de Manuel Coalla; espalda, patio correspondiente a dicha casa y río de la calle; izquierda, casa de herederos de José Fernández, y frente, la calle dicha.

La subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Regirá como tipo de subasta la suma de doscientas veintidós mil setecientas ochenta pesetas, que resulta del precio de tasación una vez rebajado el veinticinco por ciento del mismo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubra la referida suma de doscientas veintidós mil setecientas ochenta pesetas.

Tercera.—El título de propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con el que se conformarán los licitadores.

Cuarta.—El acto del remate se ajustará a las reglas establecidas en los artículos mil quinientos y mil quinientos tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pravia, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Edicto

En el día dos de los corrientes y por don Heliodoro Crespo Rapado, mayor de edad, casado, natural de Boveda de Toro (Zamora), y vecino de Caravia, donde ejerce su profesión de Maestro Nacional, se ha presentado ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, instancias solicitando a favor del mismo el nombramiento de Juez de Paz titular de Caravia, cuya vacante había sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de seis del pasado junio.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan formularse observaciones y reclamaciones ante este Juzgado.

Dado en Villaviciosa, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

##### Anuncios

Por la Sociedad Anónima "Minas de Langreo y Siero, S. A.", domiciliada en Gijón, se solicita de este Ayuntamiento autorización para continuar en el ejercicio de su industria de explotación de carbón en el grupo minero Pumarabule, de este concejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a fin de que quienes de algún modo se consideren afectados por dicha actividad, puedan formular sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 1 de julio de 1963.  
El Alcalde.

—:—

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, el expediente número 2 de Habilitaciones y Suplementos de crédito mediante transferencia en el presupuesto Municipal ordinario de 1963, por importe de 921.776,45 pesetas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de junio último, conforme a lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 3 de julio de 1963.  
El Alcalde.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ FLOREZ, Francisca, de 42 años de edad, casada, labores, hija de Francisco y de Nati-

vidad, natural de Jerez de los Caballeros, domiciliada últimamente en La Reguera de Noreña (Oviedo), como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 39 de 1961, por lesiones.

SIERRA ODDONEZ, Benigno, de 39 años de edad, casado, minero, hijo de Benjamín y de Olvido, natural de Lieres y domiciliado últimamente en Pumarabule, Siero, Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de cinco días, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 174 de 1961, por robo.

ESCALADA ALVAREZ, Esteban, de 35 años de edad, hijo de Avelino y Fidela, casado peón, natural de Muñera-Pola de Laviana y vecino de Gijón domiciliado últimamente en Gijón, calle Vicente Jove, número 7-1.º, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 577 de 1962, sobre robo.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

JOSE LUIS TORRE ALVAREZ, hijo de Emilio y María Remedios, natural de La Culquera-Lena (Oviedo), el cual ha hecho su presentación en el Juzgado Permanente de la Caja de Recluta número 61 (Oviedo), siendo declarado sin responsabilidad e incorporado al Ejército.

—:—

Por medio de la presente se dejan sin efecto las órdenes cursadas para llevar a efecto la prisión del procesado ALFREDO BALLESTEROS FERNANDEZ, con relación a la causa del Juzgado de Instrucción número uno de Vigo, 83 de 1952, por prescripción del delito.